

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 332.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el mozo Benigno Cortés Quibeo, del reemplazo de 1922 por el cupo de La Estrada, contra el acuerdo de la Junta de Clasificación y Revisión de Pontevedra, que le negó ampliar por cuarta vez la prórroga de segunda clase, por razón de estudios, que venía disfrutando desde el año de 1922, por oponerse a ello el artículo 166 de la ley de Reclutamiento de 1912, fundándose el interesado en que el artículo 311 del vigente Reglamento autoriza solicitar ampliación de prórroga durante cinco años consecutivos en lugar de los tres prevenidos por la legislación anterior, que ha sido remitido a este Ministerio por el Capitán general de la octava Región para su resolución, a los fines del artículo 517 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

Considerando que el espíritu que informan los artículos 518 y 520 del vigente Reglamento es conservar los derechos que individualmente tenían adquiridos, aplicándoles únicamente la parte dispositiva de la vigente legislación que tiende a beneficiarlos, y que el mayor número

de ampliación de prórrogas que el artículo 311 del vigente Reglamento concede lo determinó una necesidad manifestada durante el tiempo que estuvo en vigor la anterior legislación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a los fines del artículo 517 del vigente Reglamento de Reclutamiento ya citado, que los reclutas de los reemplazos de 1924 y anteriores podrán solicitar y obtener por razón de estudios el número de ampliaciones de prórroga de segunda clase que fija el artículo 311 del mismo, previos los requisitos y trámites exigidos en el capítulo 14.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1926. = Duque de Tetuán. = Señor...

(De la *Gaceta* núm. 328.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la moción elevada por V. I. a este Ministerio sobre determinación de las facultades que corresponden a los organismos de Abastos para corregir los fraudes que cometen algunos industriales adulterando e imitando productos como el café, azafrán, clavo, canela y otros, que sustituyen con substancias que, aunque no son nocivas para la salud, constituyen una suplantación que vulnera la buena fe que debe existir en el comercio, dañando su normalidad:

Considerando que el Real decreto de 3 de noviembre de 1923 crean-

do las Juntas de Abastos las autoriza de modo expreso, en su artículo 9.º, para corregir las defraudaciones en calidad, peso o precio de los artículos alimenticios, así como la adulteración de los mismos, con la imposición de las correcciones que establece y que al conferir a dichos organismos las mencionadas atribuciones no se refería únicamente a los artículos o productos clasificados de primera necesidad, sino que se propuso emplear la actividad de los nuevos organismos para ejercer una estrecha y saludable inspección en el comercio de toda clase de alimentos, reprimiendo las alteraciones y falsificaciones que hubiera en daño del consumidor y tomando como base del fraude el precio o la calidad de los artículos:

Considerando que el sentido amplio de dicho precepto concede a la facultad correccional de las Juntas de Abastos, con independencia de la sanción que establece el Código penal y de la aplicación de las disposiciones sanitarias, autorización para que, como medida gubernativa derivada de dicha facultad correccional que la Administración tiene, imponer las sanciones que el expresado Real decreto establece en su artículo 9.º, a fin de castigar los fraudes en la fabricación y comercio de toda clase de alimentos y substancias, especialmente las de usual consumo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aclarado el artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, en el sentido de que confiere a las Juntas de Abastos la obligación de vigilar e inspeccionar los casos de defraudación en calidad, peso o precio de toda clase de substancias alimenti-

cias, así como los de adulteración o suplantación de las mismas, entendiéndose por tales, artículos como el café, azafrán, clavo, canela y otros de usual consumo, empleados en la condimentación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento debido. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1926. = Martínez Anido. = Sr. Director general de Abastos.

(De la *Gaceta* núm. 328.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Han sido expuestos a este Ministerio algunos casos en que los Presidentes de los Tribunales industriales, ateniéndose a los artículos 437 y siguientes del Código de Trabajo, a raíz de la promulgación de éste, pidieron a las respectivas Delegaciones locales del Consejo de Trabajo las listas de las Asociaciones patronales y obreras con derecho a elegir los Jurados de los Tribunales, y, obtenidas las listas, invitaron a las entidades en ellas incluidas a verificar las elecciones durante la primera quincena del pasado mes de octubre, habiéndose así realizado aquéllas con anterioridad a la publicación de la Real orden de este Ministerio, fecha 26 del mismo mes, que ha suscitado la duda de si, como consecuencia de ella, habrían de ser anuladas las elecciones que se verificaron como queda dicho.

Y a fin de cohonestar con el respeto a los preceptos del Código de

Trabajo la mencionada disposición complementaria, dictada con la exclusiva finalidad de llenar el período transitorio entre el antiguo y el nuevo régimen legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los casos en que las Asociaciones patronales y obreras de la demarcación de un Tribunal industrial, invitadas a ello por el Presidente de este organismo, hubiesen realizado en su seno, con anterioridad a la Real orden de 26 de octubre último, las elecciones para la designación de los Jurados del Tribunal, se continúen por el Presidente las demás operaciones determinadas por el Código de Trabajo hasta la proclamación de los Jurados, verificando el escrutinio en la forma preceptuada y resolviendo en su caso o tramitando a las Audiencias territoriales las protestas que pudieran formularse, según previene el artículo 447 del mencionado Código.

2.º Que los Jurados que así resultaren designados tendrán el carácter de interinos y actuarán solamente durante el primer semestre del próximo año 1927, período durante el cual habrán de verificarse las elecciones para la designación definitiva de los Jurados que habrán de actuar desde 1.º de julio de 1927 a 31 de diciembre de 1929, en la forma y plazos que determina la Real orden de 26 de octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1926.—Aunós. —Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(De la *Gaceta* número 319).

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario anunciado en *Gaceta* del día 5 de agosto último para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutará de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y Reglamento

para su aplicación de 22 de enero pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para aplicación del Decreto-ley sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo para recibir la documentación referente a los comprendidos en la Real orden de esta Presidencia de 30 de septiembre último, y el período de reclamaciones previsto en la *Gaceta* de 26 de octubre siguiente, a continuación se detallan los individuos que por uno u otro motivo son admitidos a concurso y relación de las instancias desestimadas, debiendo los primeros presentarse el 2 de diciembre próximo, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos respectiva, a fin de que por el personal indicado en las instrucciones que sobre este concurso figuran en la *Gaceta* del día 5 de agosto último, sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican:

#### PROVINCIA DE BURGOS

Por hallarse comprendidos en la Real orden de 30 de septiembre último (*Gaceta* número 275):

Sargento licenciado López López, José.—Reconocimiento y examen.

Por haberse recibido la documentación militar de los interesados antes de 31 de octubre próximo pasado, fecha en que terminó el plazo de admisión:

Cabo Corrales Fernández, Jaime.—Reconocimiento y examen.

Sargento Martínez Cuesta, Claro.—Idem id.

Soldado Pérez Fraguas, Dionisio.—Idem id.

*Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan:*

Por no acompañar los documentos prevenidos en el artículo 56 del vigente Reglamento:

Cabo Gómez Garona, Ricardo.

Soldado González González, Tomás.

Cabo Moreno Rodrigo, Isaac.

Porque no han variado las causas que motivaron la clasificación de «fuera de concursos»:

Soldado Juárez Astorga, Atanasio.

Madrid 23 de noviembre de 1926. —El General-Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 329.)

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 1.º y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente

Madrid 9 de noviembre de 1926. —El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.

(De la *Gaceta* núm. 324.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Briviesca.

Por la presente cito y emplazo a todos los que se crean con derecho a la herencia abintestato del presunto incapaz D. Francisco Varona F. Cormenzana, natural de Briviesca, de 73 años de edad, soltero, Abogado, e hijo legítimo de don Raimundo Varona y de D.ª Nicolasa F. Cormenzana, para que a contar del siguiente día a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a contestar a la demanda incidental que el Procurador D. Baldomero Sáiz Martínez, en nombre y repre-

sentación de D.ª Elvira Varona F. Cormenzana, soltera, de 72 años de edad y vecina de Logroño, ha promovido en este Juzgado contra ellos y el Ministerio Fiscal, en representación de D. Francisco Varona F. Cormenzana, sobre declaración de incapacidad de éste para administrar sus bienes, pues así tengo acordado en providencia de hoy.

Briviesca 23 de noviembre de 1926. —Antonio Bruyel.—Por su mandado, Abdón Núñez.

#### Requisitoria.

Arroyo Santamaría (Jacinto), hijo de Francisco y de Sofía, natural de Quintaniloma, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión sastre, de 22 años de edad, estatura 1'610 metros, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Lealtad, número 30, D. Agustín Vinós Foch, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 24 de noviembre de 1926. —El Comandante Juez, Agustín Vinós.

#### Anuncios Oficiales

##### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el segundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaescusa de Roa 21 de noviem-

bre de 1926.—El Alcalde, Secundino González.

#### *Alcaldía de Rebolledo de la Torre.*

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rebolledo de la Torre 22 de noviembre de 1926.—El Primer Teniente Alcalde, Mariano Alonso.

#### *Alcaldía de Arenillas de Villadiego*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Arenillas de Villadiego 20 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Leocadio Peña.

#### *Alcaldía de Atapuerca.*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas

en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Atapuerca 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Cerda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubo de Bureba.

Trespaderne.

Jaramillo Quemado.

#### *Alcaldía de Quintanarraya.*

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanarraya 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Isabelo Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán.

Avellanosa de Muñó.

#### *Alcaldía de Quintanar de la Sierra.*

Formadas por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

Quintanar de la Sierra 24 de noviembre de 1926.—El Alcalde, por orden, Alberto Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa y Amaya, respecto de rústica, pecuaria y urbana.

#### *Alcaldía de Valdezate.*

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades de este municipio en el ejercicio de 1927, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada e interponer las re-

clamaciones que estimen procedentes.

Valdezate 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 20 del actual, acordó proceder a la reparación de la pared oeste de la casa-habitación de los Sres. Maestros nacionales.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 36 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, advirtiendo que durante el plazo de ocho días se presenten contra dicho acuerdo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valdezate 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 20 del actual, acordó arrendar en pública subasta para el año de 1927 los arbitrios municipales sobre pesas y medidas y derechos de degüello de reses en el Matadero municipal.

Y a los efectos del artículo 36 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, se hace público para que durante el plazo de ocho días se presenten contra dicho acuerdo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valdezate 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

La Comisión permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 21 del actual, ha propuesto una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos para el segundo semestre de 1926.

Y a los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público que durante el plazo de quince días pueden presentarse las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valdezate 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

#### *Alcaldía de Hontoria del Pinar.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre último, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 21 del actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1926-27 para el año natural de 1927,

y en su virtud queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para la admisión de reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Hontoria del Pinar 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Salvador Frutos.

#### *Alcaldía de Acedillo.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes, acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio del segundo semestre de 1926 para el ejercicio de 1927, ajustándose en un todo a las disposiciones legales relativas a los ingresos municipales, dictadas hasta la fecha o que se dicten en lo sucesivo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes acerca de mentado presupuesto, por término de quince días, ante esta Alcaldía.

Acedillo 20 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

#### *Alcaldía de Salazar de Amaya.*

Acordada por el Ayuntamiento pleno de este distrito la prórroga del actual presupuesto municipal para el año de 1927, se encuentra expuesta al público en la Secretaría por término de quince días, en unión de los documentos a que se refiere la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 250, durante cuyo plazo puede ser examinada por los vecinos y demás interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Salazar de Amaya 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Celso Moral.

#### *Alcaldía de Nebreda.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 21 del actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1926 a 27 para el año natural de 1927, y en su virtud, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Nebreda 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Ambrosio Revilla.

*Alcaldía de Pedrosa del Páramo.*

Acordada por el Ayuntamiento pleno de este distrito la prórroga del actual presupuesto municipal para el año 1927, se encuentra expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, en unión de los documentos a que se refiere la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 250, durante cuyo plazo puede ser examinada por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedrosa del Páramo 21 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Gumersindo Delgado.

*Alcaldía de Vitoria de Rioja.*

Se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, prorrogar por el segundo semestre de 1926 el repartimiento general formado para el ejercicio de 1925-26 por el 50 por 100, o sea la mitad de las cantidades del mismo, con las consiguientes alteraciones que resulten para cubrir el déficit del presupuesto en expresado periodo semestral.

Lo que se hace saber al público a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, dentro del plazo de quince días en que se halla expuesto al público dicho repartimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tres más, previniéndoles que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Luis Regúlez.

*Alcaldía de Riocavado de la Sierra*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 del actual mes, acordó prorrogar el presupuesto de ingresos y gastos de 1926-27 para el ejercicio de 1927, con las disposiciones legales relativas a los ingresos municipales, dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Lo que se hace público por término de quince días, para general conocimiento.

Riocavado de la Sierra 18 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Leoncio Hoyuelos.

*Alcaldía de Revilla del Campo.*

Acordada por este Ayuntamiento pleno, en la forma que previene la Real orden de 16 de octubre último, para el próximo ejercicio de 1927,

la prórroga en su total importe de ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario de este Municipio que se formó para el año económico de 1926-27, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y hacer contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Revilla del Campo 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Isaac Cuñado.

*Alcaldía de Villariezo.*

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 20 del pasado mes de octubre, con carácter de extraordinaria, y con asistencia de cinco Sres. Concejales, de los seis que componen la Corporación municipal, acordó por unanimidad solicitar el cambio de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua que posee este Ayuntamiento, por otra al portador, para atender a los gastos que se originen en la recomposición y arreglo del local-escuela, casa-habitación de la señora Maestra y casa consistorial.

Dicha inscripción es la número 7289, valor nominal de 36.083'02 pesetas.

Lo que se hace público para que cualquier vecino pueda reclamar dentro de los diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villariezo 19 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Andrés Cereceda.

*Alcaldía de Sarracín.*

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en su sesión de 23 del actual, acordó por unanimidad prorrogar por el segundo semestre de 1926 el presupuesto municipal ordinario y el repartimiento general de utilidades formado para el pasado ejercicio de 1925-26, por el 50 por 100, o sea la mitad de las cantidades del mismo, para cubrir el déficit del presupuesto del expresado periodo semestral.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos y al objeto de que durante el plazo de ocho días puedan hacer las reclamaciones que contra el mencionado acuerdo consideren justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna y se procederá inmediatamente al cobro de dicho semestre.

Sarracín 24 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Román Arranz.

*Alcaldía de La Cueva de Roa.*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó formar los pliegos de condiciones de arbitrios municipales para que sirvan de base en el año de 1927 respecto alcabala, frescos, escabeches, matadero, deguello de reses etc., bajo los tipos, bases y condiciones indicadas en citados pliegos; la subasta se celebrará en la sala capitular de la casa consistorial, el día 5 o en su caso los días 12 y 26 de diciembre próximo, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee interesarse en dicha subasta.

La Cueva de Roa 24 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Toribio Pérez.

*Alcaldía de Guzmán.*

Por renuncia voluntaria del facultativo que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, más 125 por la Inspección de Sanidad, que determina el artículo 44 del Reglamento de 9 de febrero de 1925.

El agraciado podrá contratar las igualas con los vecinos pudientes de esta localidad que satisfarán 5.000 pesetas en dinero metálico en la forma que se considere más conveniente, ya sea por trimestres vencidos o en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán las instancias en esta Alcaldía, en papel correspondiente, en el plazo de treinta días, acompañadas de certificación de méritos y servicios y hoja de estudios, y una vez transcurrido dicho término, se proveerá en propiedad en el concursante que reúna las condiciones establecidas en el apartado letra c) del artículo 1.º del apéndice de dicho Reglamento de Sanidad municipal.

Guzmán 15 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

*Alcaldía de Neila.*

Por no haberse presentado a tomar posesión del cargo el Médico nombrado por este Ayuntamiento en el último concurso, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1250 pesetas por titular, 125 por

la Inspección de Sanidad local y 4625 por todas las igualas de los vecinos de la villa, pagadas también estas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

El agraciado disfrutará de casa gratis en el centro de la villa, y ésta tiene botica y luz eléctrica.

Los solicitantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán las instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que una vez transcurridos, se proveerá en propiedad.

Neila 14 de noviembre de 1926.—El Alcalde en cargos, Andrés González.

*Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Castrillo, Rezmondo, Hinojal, Santa María Tagarrosa y Valtierra, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 de inspección municipal, pagadas por trimestres vencidos, lo que corresponde a cada pueblo de sus presupuestos municipales; además el agraciado percibirá en concepto de igualas de los vecinos pudientes de Zarzosa, Castrillo, Rezmondo e Hinojal, distante el que más dos kilómetros, 17.760 litros de trigo, pagados en el mes de septiembre de cada año, y casa para vivir en el pueblo de Zarzosa, como cabeza de partido.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina, presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, debidamente reintegradas, con arreglo a la nueva ley del Timbre del Estado, así como cuantos documentos crean necesarios para justificar su derecho, ante esta Alcaldía, pasados los treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se adjudicará.

Zarzosa de Riopisuerga 18 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Eugenio Renedo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

No gaste más dinero en composturas;  
Compre un reloj siempre nuevo  
Que solamente vende el fabricante  
J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.